Nueva prórroga en la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial Federal.

El día de ayer 27 de abril del 2020, fueron emitidos los acuerdos 7/2020 y 8/2020 por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), en los que se da a conocer la ampliación en la suspensión de plazos y actuaciones judiciales, así como la implementación de un nuevo esquema de operación en los juzgados y tribunales Federales.

De los mismos, se advierte:

- a) La prórroga en la suspensión de la "totalidad" de actividades en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación <u>del 6 al 31 de mayo de 2020</u> con el siguiente esquema:
- b) La ampliación de casos de procedencia considerados como "casos urgentes", en los siguientes asuntos: i) aquellos competencia del Centro Nacional de Justicia Especializada en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones ii) en materia penal¹, iii) ejecución en materia penal², iv) los actos prohibidos por el artículo 22 Constitucional ;v) en materia de amparo civil³, vi) medidas cautelares en concursos mercantiles, vii) declaración de inexistencia de huelga, e viii) incorporación forzosa al ejército, armada o fuerza aérea nacionales.

Finalmente, se especifica en la fracción IX del acuerdo emitido, que **además se consideran con** carácter de "urgente", aquellos asuntos en los cuales se considere "Los derechos humanos en

¹ a)Ejercicio de la acción penal con detenido, b)Ejercicio de la acción penal sin detenido por delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa; c)Diligenciación de comunicaciones oficiales y exhortos necesarios para que se resuelva sobre la situación jurídica; d)Solicitudes de orden de cateo e intervención de comunicaciones privadas; e)La calificación de detenciones; f)Las vinculaciones a proceso; g)Implementación y modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva; h)Determinaciones sobre extradición; i)Impugnación de determinaciones de Ministerios Públicos que promueva la víctima y que la jueza o el juez estime trascendentes para el ejercicio de sus derechos en el contexto de la contingencia; j)Procedimiento abreviado; k)Suspensión condicional del proceso; I) En el sistema penal tradicional, resolución de incidentes innominados de traslación del tipo y desvanecimiento de datos; y n)Apelaciones contra autos de plazo constitucional que afecten la libertad de las personas, contra las determinaciones que impongan medida cautelar de prisión preventiva, y contra las resoluciones que se emitan en los incidentes y controversias previstas en la ley Nacional de Ejecución Penal, relacionadas con la Libertad, salud e integridad física de las personas.

² a)Gestiones previas a la inminente compurgación de la pena; b)Actuaciones de trámite que puedan decidirse y acordarse por escrito y que permitan la resolución del expediente de ejecución; c)Resoluciones por escrito sobre peticiones de personas privadas de la libertad, si no existiere controversia entre las partes ni desahogo de prueba; Trámite para la determinación y ejecución de beneficios y preliberacionales, y los derivados de la Ley de Amnistía publicada en el DOF el pasado 22 de abril de 2020; 3)Asuntos relativos a condiciones de internamiento que versen sobre atención médica relacionada con el tercer escalafón sanitario (hospitalización); f)Asuntos relacionados con segregación y tortura; y g)Planteamientos en torno a las afectaciones derivadas del Cóvid-19 con motivo del internamiento.

³ A)Amparos contra determinaciones sobre medidas cautelares, precautorias o de protección en casos de violencia intrafamiliar y contra las mujeres en general; B)Amparos contra determinaciones sobre pensiones alimenticias corrientes; y c)Amparos relacionados con actos que afecten el interés superior de los menores de edad y que la jueza o el juez estime trascendentes para el ejercicio de sus derechos en el contexto de la contingencia.



juego, la trascendencia de su eventual trasgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera en la conclusión del periodo de contingencia, cuya extensión y ramificaciones se apartan de las de un simple receso", así como "Los posibles impactos diferenciados e interseccionales sobre el acceso a derechos económicos y sociales para colectivos y poblaciones en especial situación de vulnerabilidad, destacando enunciativamente los relacionados con su salud."

Todos los asuntos anteriores, se llevarán a cabo hasta la emisión de la resolución final.

- c) Reglas y lineamientos emitidos por la Dirección General de Servicios al Personal, para resguardar la integridad y salud de quienes realicen la notificación de las resoluciones, así como del personal que acuda a las instalaciones para la atención de los asuntos que les competan, como por ejemplo, equilibrar las cargas de trabajo y distribución de asuntos de manera equitativa, sana distancia, no puede estar más de la tercera parte del personal; hacer uso de herramientas electrónicas, entre otros.
- d) Se reanudará la actividad en todos los órganos jurisdiccionales, para la resolución de aquellos casos en los que únicamente quede pendiente dictar sentencia o resolución final, lo que excluye aquellos expedientes en los que queden pendientes de desahogar diligencias distintas. Las sentencias emitidas, se notificarán escalonadamente, una vez que se normalicen las actividades, salvo los casos urgentes, que se notificarán de inmediato; lo anterior conforme a los protocolos y lineamientos emitidos por la Dirección General de Servicios al Personal, para resguardar la integridad y salud de quienes realicen la notificación de las resoluciones y de las personas justiciables.

Para los Tribunales Colegiados de Circuito, las listas para sesión se publicarán en el Portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal. Las videoconferencias de las sesiones ordinarias, se realizarán vía remota, haciendo uso de la plataforma tecnológica que el Consejo de la Judicatura Federal determine a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información. El sentido y observaciones de cada integrante del Tribunal, se asentarán en un acta, la cual se podrá consultar, una vez que se haya notificado la sentencia o resolución respectiva, conforme a la regularización del funcionamiento de las actividades jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

e) Los asuntos bajo la modalidad de "juicio en línea" se reanudan y continuarán hasta su total resolución. En el caso, para todos los órganos jurisdiccionales, incluidos los que no están de guardia, se levanta la suspensión de plazos y términos procesales, única y exclusivamente para el trámite, estudio y resolución de aquellos casos que se hayan tramitado mediante "juicio en línea", lo que excluye a los expedientes que en los que conforme a la Ley de Amparo y demás leyes adjetivas aplicables, aún queden pendientes por desahogarse notificaciones personales y cualesquiera otras audiencias o diligencias que involucren la presencia física de las partes u otros intervinientes en el proceso.

Es decir, la tramitación de dichos juicios continuará siempre y cuando no se requiera la práctica de notificaciones personales en los supuestos no previstos por el artículo 26, fracción I, de la Ley de Amparo⁴. La actualización de la hipótesis ante prevista o la

⁴ **Ley de Amparo.** Artículo 26. "Las notificaciones en los juicios de amparo se harán: I. En forma personal: a) Al quejoso privado de su libertad, en el local del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, o en el de su reclusión o a su defensor,



exigencia de que las partes u otros intervinientes deban acudir al órgano jurisdiccional, suspenderá la tramitación del asunto. Para el resto de diligencias y actuaciones, las notificaciones se practicarán de manera electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción III⁵, y 30 de la Ley de Amparo⁶.

f) Asuntos penales:

1. Para esta materia se prevé un esquema híbrido en el que resulta posible la actuación física y en electrónico.

representante legal o persona designada para oír notificaciones; b) La primera notificación al tercero interesado y al particular señalado como autoridad responsable; c) Los requerimientos y prevenciones; d) El acuerdo por el que se le requiera para que exprese si ratifica su escrito de desistimiento; e) Las sentencias dictadas fuera de la audiencia constitucional; f) El sobreseimiento dictado fuera de la audiencia constitucional; g) Las resoluciones que decidan sobre la suspensión definitiva cuando sean dictadas fuera de la audiencia incidental; h) La aclaración de sentencias ejecutorias; i) La aclaración de las resoluciones que modifiquen o revoquen la suspensión definitiva; j) Las resoluciones que desechen la demanda o la tengan por no interpuesta; k) Las resoluciones que a juicio del órgano jurisdiccional lo ameriten; y l) Las resoluciones interlocutorias que se dicten en los incidentes de reposición de autos."

⁵⁵ **Ley de Amparo.** Artículo 28. "Las notificaciones por oficio se harán conforme a las reglas siguientes: (...)III.En casos urgentes, cuando lo requiera el orden público o fuere necesario para la eficacia de la notificación, el órgano jurisdiccional que conozca del amparo o del incidente de suspensión o de cualquier otro previsto por esta Ley, podrá ordenar que la notificación se haga a las autoridades responsables por cualquier medio oficial, sin perjuicio de practicarla conforme a las fracciones I y II de este artículo."

⁶ Ley de Amparo. Artículo 30. "Las notificaciones por vía electrónica se sujetarán a las reglas siguientes: I. A los representantes de las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceros interesados, así como cualesquier otra que tuviere intervención en el juicio, la primera notificación deberá hacerse por oficio impreso, en los términos precisados en el artículo 28 de esta Ley y excepcionalmente a través de oficio digitalizado mediante la utilización de la Firma Electrónica. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo anterior, cuando el domicilio se encuentre fuera del lugar del juicio, la primera notificación se hará por correo, en pieza certificada con acuse de recibo por medio de oficio digitalizado, con la utilización de la Firma Electrónica. En todos los casos la notificación o constancia respectiva se agregará a los autos. Las autoridades responsables que cuenten con Firma Electrónica están obligadas a inaresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación todos los días y obtener la constancia a aue se refiere la fracción III del artículo 31 de esta Ley, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, con excepción de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión en cuyo caso el plazo será de veinticuatro horas. De no generarse la constancia de consulta antes mencionada, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación y se dará por no cumplida por la autoridad responsable la resolución que contenga. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario, quien además, asentará en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores. En aquellos asuntos que por su especial naturaleza, las autoridades responsables consideren que pudiera alterarse su normal funcionamiento, éstas podrán solicitar al órgano jurisdiccional la ampliación del término de la consulta de los archivos contenidos en el sistema de información electrónica. El auto que resuelva sobre la ampliación podrá ser recurrido a través del recurso de queja en los plazos y términos establecidos para las resoluciones a las que se refiere el artículo 97, fracción I, inciso b) de esta Ley; II. Los quejosos o terceros interesados que cuenten con Firma Electrónica están obligados a ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 31 de esta Ley, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, con excepción de las determinaciones dictadas en el incidente de suspensión, en cuyo caso, el plazo será de veinticuatro horas. De no ingresar al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación dentro de los plazos señalados, el órgano jurisdiccional que corresponda tendrá por hecha la notificación. Cuando el órgano jurisdiccional lo estime conveniente por la naturaleza del acto podrá ordenar que las notificaciones se hagan por conducto del actuario, quien además, hará constar en el expediente cualquiera de las situaciones anteriores, y III. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el sistema, haciendo imposible el envío y la recepción de promociones dentro de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso de inmediato, por cualquier otra vía, al órgano jurisdiccional que corresponda, el que comunicará tal situación a la unidad administrativa encargada de operar el sistema. En tanto dure ese acontecimiento, se suspenderán, únicamente por ese lapso, los plazos correspondientes. Una vez que se haya restablecido el sistema, la unidad administrativa encargada de operar el sistema enviará un reporte al o los órganos jurisdiccionales correspondientes en el que deberá señalar la causa y el tiempo de la interrupción del sistema, para efectos del cómputo correspondiente. El órgano jurisdiccional que corresponda deberá notificar a las partes sobre la interrupción del sistema, haciéndoles saber el tiempo de interrupción, desde su inicio hasta su restablecimiento, así como el momento en que reinicie el cómputo de los plazos correspondientes."



- 2. Se podrán celebrar las audiencias y sesiones a través del sistema de videoconferencia en tiempo real, tanto en asuntos urgentes como para los ya radicados en los órganos jurisdiccionales.
- 3. El personal de cada órgano jurisdiccional, dispondrá del horario de 9:00 a.m. a 3:00 p.m. para trabajar en los asuntos ya integrados pendientes de resolución; y continuar con la integración de expedientes y se realizar el desahogo de promociones pendientes de acuerdo.
- 4. No corren plazos ni términos procesales, salvo las que involucren la libertad del imputado, que se notificarán de inmediato.
- 5. En los Centros de Justicia Penal Federal se adoptarán las siguientes medidas:
- I. Se suspenden los términos procesales distintos a los constitucionales.
- II. Son impostergables las determinaciones de carácter urgente.
- III. Las audiencias de asuntos urgentes (que no sea posible su desahogo mediante videoconferencia) se desarrollarán a puerta cerrada.
- IV. Para el desahogo de audiencias por videoconferencia en asuntos ya radicados, se observará lo siguiente: a) Se priorizará el desahogo de las audiencias previamente reprogramadas en las que la o el imputado o sentenciado se encuentra privado de la libertad; b) Con independencia de la guardia para asuntos urgentes, se establecerá un rol entre las y los jueces de control y, cuando se cuente con ellos, de ejecución en cada Centro, para la realización de audiencias no urgentes mediante videoconferencia.
- V. La Unidad para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal habilitará una línea de contacto directo para coadyuvar a los Centros de Justicia Penal Federal en la implementación de estas medidas.
- 6. En adición al trámite de casos urgentes, todos los órganos atenderán:
- I. Las decisiones que no requieran audiencias;
- II. Las decisiones que requieran audiencia, siempre que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas.
- III. Los asuntos cuya tramitación se encuentre integrada y lista para resolución.
- 7. En los asuntos ya radicados se deben priorizar:
- A. En los Juzgados con competencia en Procesos Penales Federales:
- a) Sobre la prescripción de la acción penal de causas suspensas o de la ejecución de una sentencia penal.
- b) La solicitud de libertad provisional bajo caución.
- c) Celebración de audiencias incidentales y resolución de incidentes de traslación del tipo y de desvanecimientos de datos.
- d) Escrito de procesados y sentenciados privados de su libertad solicitando aseo y alimentación.
- e) Controversias que impliquen la libertad en ejecución penal;
- f) Diligenciación de exhortos y comunicaciones oficiales sobre los temas antes mencionados.



- B. En los juzgados de Distrito que conozcan de amparo penal:
- a) Órdenes de aprehensión;
- b) Aseguramiento de cuentas;
- c) Actos que impliquen una afectación directa o indirecta a la libertad personal dentro del procedimiento.
- d) Afectación a los derechos de menores de edad o de grupos de atención prioritaria; y
- e) Aseguramiento de bienes y actos que priven de la posesión de un inmueble, que constituyan el hogar del quejoso.
- C. Los Juzgados Especializados en Materia de Ejecución con competencia en todo el país y domicilio en la Ciudad de México, los de Procesos Penales Federales, así como las y los jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio en funciones Ejecución, deberán tramitar y resolver:
- a) Las solicitudes de beneficios preliberacionales de las personas sentenciadas.
- b) Las solicitudes de amnistía que presente la Comisión, conforme a la Ley de Amnistía.

Alejandro Linares Caraballo.
(alinares@ecija.com)
Jennifer Hamed Kassian.
(jhamed@ecija.com)
Karen Amador Jaén.
(kamador@ecija.com)
Mauricio B. Argumedo Pacheco.
(margumedo@ecija.com)
Edwin Pineda Granados.
(epineda@ecija.com)